

en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de julio de 1966 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de monofilamento de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de hilos de rayón acetato y fibra propilénica en ovillos y madejas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Keratina, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de monofilamento propilénico de fibras textiles sintéticas continuas merakrin, de 0,10 milímetros de diámetro, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de hilos de rayón acetato y fibra propilénica, en ovillos o madejas, para la venta al por menor,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Keratina, S. A.», con domicilio en Ausias March, 26, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de monofilamento propilénico de fibras textiles sintéticas continuas merakrin, de 0,10 milímetros de diámetro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilos de rayón acetato y fibra propilénica, en ovillos o madejas, para la venta al por menor.

2.º A efectos contables se establece que por cada kilogramo de hilos de rayón acetato y fibra propilénica exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 263 gramos de monofilamento propilénico, de 0,10 milímetros de diámetro.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de julio de 1966 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de helanca 2/70, helanca vigoré 7/70 e hilado de nylon 210 deniers, por exportación de calcetines de niño, de helanca; de caballero, de helanca y nylon, y medias sport para señora, de helanca, a la firma «Molfort's, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molfort's, S. A.», de Mataró (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de helanca 2/70, helanca vigoré 2/70 e hilado de nylon 210 deniers, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calcetines para niño, de helanca; calcetines para caballero, de helanca y nylon, y medias sport para señora, de helanca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Molfort's, S. A.», con domicilio en San Agustín, 52, Mataró (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de helanca 2/70, helanca vigoré 2/70 e hilado de nylon 210 deniers, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calcetines para niño, de helanca; calcetines para caballero, de helanca y nylon, y medias sport para señora, de helanca.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines de helanca para niño podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos 636 gramos de hilados de helanca 2/70 F. T.

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines de helanca y nylon para caballero podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos 636 gramos de hilados de helanca 2/70 F. T. y nylon 210 deniers.

Por cada 100 kilogramos de medias de sport de helanca para señora podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos 636 gramos de hilado de helanca 2/70 F. T. e hilado helanca vigoré 2/70 F. T.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 12 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario, no existiendo subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.